



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

RCONAS N° 00125-2022-PRODUCE/CONAS-1CT

LIMA, 14 de septiembre de 2022

VISTOS:

- (i) El escrito con Registro N° 00056132-2022 de fecha 22.08.2022¹ presentado por la empresa **FABRICA DE CONSERVAS CALIFORNIA S.A.**, con RUC N° 20158807913 (en adelante la empresa recurrente), sobre desistimiento del recurso de apelación interpuesto mediante escrito con Registro N° 00003800-2022 de fecha 20.01.2022, contra la Resolución Directoral N° 00004-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 05.01.2022, que la sancionó con una multa de 1.868 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante UIT) y el decomiso² del recurso hidrobiológico caballa, por haber presentado información incorrecta al fiscalizador acreditado por el Ministerio de la Producción, infracción tipificada en el inciso 3 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y modificatorias (en adelante el RLGP); y con una multa de 1.868 UIT y decomiso³ del recurso hidrobiológico caballa, por haber recibido y procesado recursos hidrobiológicos declarados en veda, infracción tipificada en el inciso 69 del artículo 134° del RLGP.
- (ii) El expediente N° PAS-00000757-2020

I. CONSIDERANDO.

- 1.1 Que, mediante Resolución Directoral N° 000004-2021-PRODUCE/DS-PA⁴ de fecha 05.01.2022, se resolvió sancionar a la empresa recurrente por haber incurrido en la comisión de las infracciones tipificadas en los incisos 3 y 69 del artículo 134° del RLGP, imponiéndole las sanciones señaladas en la parte de vistos;

¹ Cabe precisar que, en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1497, se establece que cuando el administrado emplee medios de transmisión a distancia se considera como fecha de recepción la fecha en que se registre la documentación a través de los medios digitales empleados por la entidad. En el caso del Ministerio de la Producción, en el Protocolo de Atención al Ciudadano, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 00141-2020-PRODUCE, se ha establecido que los administrados podrán ingresar sus solicitudes y pedidos a través de la Mesa de Partes Virtual, al cual se accede a través del sistema produce.gob.pe o del correo ogaci@produce.gob.pe. En tal sentido, al haber presentado la empresa recurrente su escrito de desistimiento de manera virtual, se considerará como fecha de presentación aquella consignada en el SITRADO.

² El artículo 3° de la Resolución Directoral N° 00004-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 05.01.2022, se resolvió tener por cumplida la sanción de decomiso del recurso hidrobiológico caballa.

³ El artículo 3° de la Resolución Directoral N° 00004-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 05.01.2022, se resolvió tener por cumplida la sanción de decomiso del recurso hidrobiológico caballa.

⁴ Notificada el día 10.01.2022, mediante Cédula de Notificación Personal N° 00060-2022-PRODUCE/DS-PA, a fojas 270 del expediente.



- 1.2 Que, mediante escrito con Registro N° 00003800-2022 de fecha 20.01.2022, la empresa recurrente interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral referida precedentemente;
- 1.3 Que, con escrito con Registro N° 00056132-2022 de fecha 22.08.2022, la empresa recurrente solicitó el desistimiento del recurso administrativo interpuesto contra la Resolución Directoral N° 00004-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 05.01.2022;
- 1.4 Que, el numeral 197.1 del artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, el TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁵, indica que pondrán fin al procedimiento, entre otros, el desistimiento;
- 1.5 Que, el numeral 201.2 del artículo 201 del TUO de la LPAG establece que, *“puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quién lo formuló”*;
- 1.6 Que, asimismo, el numeral 200.6 del artículo 200 del TUO de la LPAG dispone que, ***“la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento (...)”***;
- 1.7 Que, en el presente caso, se advierte que, a la fecha de presentación del desistimiento del recurso de apelación, materia de autos, este Consejo de Apelación de Sanciones no ha notificado a la empresa recurrente acto administrativo por medio del cual se haya emitido pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 000004-2022-PRODUCE/DS-PA, así como tampoco existen administrados que se hayan adherido al recurso;
- 1.8 Que, en ese sentido, habiéndose desistido la empresa recurrente mediante escrito con Registro N° 00056132-2022, de fecha 22.08.2022, del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 00004-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 05.01.2022, corresponde expedir la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones respectiva, aceptando el desistimiento de dicho recurso administrativo y declarar concluido el procedimiento recursal iniciado con escrito de Registro N° 00003800-2022 de fecha 20.01.2022;

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a las facultades establecidas en el literal a) del artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE; el artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 236-2019-PRODUCE; así como en el literal e) del artículo 10° del Reglamento Interno del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 378-2021-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento acordado mediante Acta de Sesión N° 26-2022-PRODUCE/CONAS-1CT de fecha 13.09.2022 de la Primera Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones, el mismo que fue publicado en el portal web del Ministerio de la Producción el mismo día;

⁵ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** presentado por la empresa **FABRICA DE CONSERVAS CALIFORNIA S.A.**, respecto del recurso de apelación, interpuesto contra la Resolución Directoral N° 000004-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 05.01.2022; en consecuencia, **DECLARAR CONCLUIDO** el presente procedimiento recursal.

Artículo 2°. - DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones – PA, para los fines correspondientes, previa notificación a la empresa recurrente de la presente Resolución conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y comuníquese,

CESAR ALEJANDRO ZELAYA TAFUR

Presidente

Primera Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

